Pagaste a

Instituto de Seguros

Total pagado

$ 15.337,00

Detalle de operación

Valor de la factura	$ 15.337,00
Total pagado	$ 15.337,00

Código de barras
09425400200001657400000010261223001533700050015337009O

Número de transacción
5695828905311

Pagador	Fecha de pago
Belkis	29/12/2023 09:08:48

Medio de pago
Dinero disponible en Mercado Pago

Si bien se respetará la fecha de pago emitida en este comprobante, la empresa puede demorar hasta 48 horas hábiles en verlo reflejado. Encontrá más información en la sección Ayuda de Cuentas y servicios.

Si necesitás contactarte con Pago Fácil para realizar alguna consulta sobre tu pago, llamá al 0800-444-3224 o ingresá en www.pagofacil.com.ar.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL *** Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As. Comprobante de pago de: Instituto del Seguro San Martin 918/56 - (3100AAT) Entre. Rios N CUIT 30-50005550-9 8550 L26001 29/12/2023 09:08:49 POLIZA N 254-002-000016574-000000-10 Sucursal N 000 F76A5E09 Y78 $$$$$$$$15337,00 ESTE COMPROBANTE ES VALI-

DO, SOLO SI TODOS SUS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE LA FACTURA.
09425400200001657400000010261223001 5 337000500153370090

Con el apoyo de

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

AUTOMOTORES
CONDICIONES PARTICULARES

El Capital y Fondo de Reserva de IAPSER SEGUROS constituyen la Garantía Especial de sus operaciones, los que además tienen la Garantía y Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Ley Provincial 5288 Artículo 5).

Condiciones particulares entre Instituto del Seguro de Entre Ríos (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

222.731 - RAU , FAUSTINO FRANCISCO
PTE. PERON 271
3150 - NOGOYA ENTRE RIOS
IVA: Responsable Inscripto - CUIT: 20-20478970-4
01173 - RUIZ MORENO, MYRIAM GABRIELA

Sección: AUTOMOTORES **Fecha de Emisión:** 30/08/2023 **Póliza:** 01865020
Endoso: 113392 **Renueva Póliza:** 00000000 **Suma Asegurada:** 0,00

Vigencia: **Desde las** 12 **hs.** 17/09/2023 **Hasta las** 12 **hs.** 17/03/2024

Anexos y/o Cláusulas que fiorman parte de la presente póliza:

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

Según se detalla en el Anexo

ITEM NRO: 1

Vehículo	: SOLA Y BRUSA SOLA Y BRUSA SM 3DN 3 EJES	**Año**	: 2.011
Tipo de Vehículo	: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUES	**Suma Aseg.**	: $ 0,00
Carrocería	: SIN CLASIFICAR	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: KHP275	**Uso**	: COMERCIAL
Motor/Chasis	: SD / 8C9A0933AB1003387		

Moneda:	**Prima Tarifia:**	**Derecho de Emisión:**	**Rec. Fin:**	**Impuestos y Sellos:**	**Bonificación:**
$	59.664,60	0,00	3.715,91	760,54	0,00
Cotización:	**I.V.A. TASA:**	**I.V.A. SOBRETASA:**	**I.V.A. RG 3337:**	**IMPORTE A PAGAR**	**PREMIO/COSTO:**
	13.309,90	0,00	0,00		78.718,60

Productor: RUIZ MORENO, MYRIAM GABRIELA
Organizador:

Gtos. Adquisición: 14.294,48
Gtos. Explotación: 3.579,88

Esta Póliza está aprobada por:

SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Confiorme Resol. Nº 38708/14 de SSN

La presente póliza se suscribe mediante frma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El texto de las Condiciones, Clausulas y Anexos para el Seguro Automotor se encuentra disponible en la página: https://www.iapserseguros.com.ar/seguro-automotor/
Este contrato será abonado MENSUALEMENTE por: **Se debitarán las cuotas de: Efiectivo - -**
Cuando el texto de las pólizas difiera del contenido de la propuesta la difierencia se considerará aceptada por el asegurado si el mismo no efiectúa reclamo alguno dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de la póliza.
Los Vocablos 'Asegurado' y 'Tomador' o 'Contratante' se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso. Los Asegurados podrán solicitar infiormación ante la S.S.N. con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Bs.As.; o al Tel. (011) 4338-4000 (Líneas Rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.argentina.gob.ar/ssn

(T.P. 650).-
Resol. 38708 -art. 25 - inc. p:
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería, confiorme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio (Resol. 38708 - art. 25 - inc. p).
Resol. 1010/19:
La red fiederal de asistencia a víctimas y fiamiliares de víctimas de siniestros viales brinda asesora miento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefiónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8a 20 hs. Correo electrónico: av@seguridadvial.gob.ar.
Resol. 279/22:
Esta entidad aseguradora dispone de un servicio de atención al asegurado. Este servicio atenderá las consultas y/o reclamos de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.-
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por la vía de atención al asegurado del IAPS podrán comunicarse con este servicio a los teléfionos 0343-4420-100 - 0343-4420-101.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfiono al 000-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar.
Se emite en Paraná, Capital de Entre Rios el día: 30/08/2023.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

AUTOMOTORES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
4-AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	17/03/2023	17/03/2024

GP - GARANTIA DE LA PROVINCIA

Ley 5288 - Art.5 El capital y flondo de reserva del Instituto constituye la garantia especial de sus operaciones, pero ADEMAS TODAS ELLAS TIENEN LA GARANTIA Y RESPONSABILIDAD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Modif

CG-RC 01.1 - Responsabilidad Civil - Riesgo Cubierto

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en flavor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damniflcados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 02.1 - Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o suflridos por el vehículo yo su carga: 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos. 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, conflscado, requisado o incautado, por autoridad competente. 3) En el mar territorial o fluera del territorio de la República Argentina. 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente. 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deflciencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conflorme las disposiciones vigentes. 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de flerrocarril encontrándose las barreras bajas yo cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso. 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los eflectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente). 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación. 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somníflera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los flnes de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora, 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción, 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos, 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional

y de emergencia, 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad, 15) Por o a los equipos industriales, científlcos o similares montados o transportados, a raíz de su fluncionamiento específlco, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro, 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado, 17) El Asegurador no indemnizará los daños suflridos por: 17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercia de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o aflnidad (en el caso de sociedades los de los directivos), 17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, 17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las , especiflcaciones de flábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fln, 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes, 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada, Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que aflecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósflera, en las aguas o en el suelo, o l producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiáciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científlcamente permitidos, También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósfleras destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición flnal o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 03.1 - Defensa en juicio civil

CG-RC 3.1 Deflensa en juicio civil En caso de demanda judicial contra el Asegurado yo Conductor, estos deben dar aviso flehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notiflcados y remiti simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notiflcación. Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la deflensa con el o los proflesionales que designen al eflecto. El Asegurador deberá asumir o declinar la deflens Se entenderá que el Asegurador asume la deflensa, sino la declinara mediante aviso flehaciente dentro de dos días hábiles d recibida la inflormación y documentación reflerente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designa el o los proflesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en flavor de los proflesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la deflensa del Asegurado yo Conductor. Si el Asegurador no asumiera la deflensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado yo Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las inflormaciones reflerentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso d que el Asegurado y/o Conductor asuman su deflensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la deflensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad flrente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la deflensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 04.1 - Costas y Gastos

CG-RC 4.1 Costas y Gastos El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se reflere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la deflensa del juicio dejando al Asegurado la direcció exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que flueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en deflnitiva le hubieran correspondido, conflorme a las reglas anteriores, si deposita la

suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artíc ulos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 05.1 - Proceso Penal

CG-RC 5.1 Proceso Penal Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la deflensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la deflensa, el Asegurado yo Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a flavoı de los proflesionales que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado yo Conductor podrán designar a su costa al proflesional que los deflenda y deberán inflormarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictare . Si el Asegurador participara en la deflensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los proflesionales qu hubiera designado al eflecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en flunción de lo dispuesto por el artícul 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Deflensa en juicio civil o CGRC 3.2 Deflensa er juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-CO 03.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póli- za como Anexo a esta Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no oflreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación. Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conflormidad con la Cláusula CGCO 3.1 de las Condiciones Generales: a) Denuncia policial original y copia. b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observacio- nes, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el flormulario 04-D para las bajas por destrucción total. c) Constancia del inflorme al registrc Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo si- niestrado. d) Certiflcado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formu- lario 02). e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Auto- motor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor. fl Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción. g) Comprobante de pago de patentes. h) Libre deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Inflracciones de Inflracciones de Transito Provincial (ley Provincial N°13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09). i) En caso de existir acreedor prendario, certiflcado de deuda. j) Cesión de derechos a flavor de la Aseguradora, mediante flrma er Formulario N° 15 provista por la misma, para su pos- terior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el fluturo lo gravase. l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 04.1 - Gastos de traslado y estadía

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía Cláusula de emisión obligatoria En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda eflectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los eflectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 05.1 - Cargas especiales del asegurado

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado Cláusula de emisión obligatoria Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá: a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto. b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto. c) Dar aviso a la Aseguradora: c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). c2) Cuando el vehículo

haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica. c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certiflcado de Cobertura sin que medie comunicación flehaciente al Asegurador en contrario, o cuando suflrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 06.2 - Medida de la prestación

CG-CO 6.2 Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador se obliga a resarcir, conflorme al presente contrato, el daño patrimonial que justiflque el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que conflguren pérdida total determinada según los procedimientos fljados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párraflo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 07.1 - Dolo o Culpa Grave

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 08.1 - Privación de uso

CG-CO 8.1 Privación de uso Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador no indemnizará los perjuicios que suflra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fluera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 09.1 - Rescisión unilateral

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral Cláusula de emisión obligatoria Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la flecha en que notiflque flehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tariflas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - Pago de la prima

CG-CO 10.1 Pago de la prima Cláusula de emisión obligatoria La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certiflcado o instrumento provisorio de cobertura. En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y eflectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que florma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas. Cláusula de emisión obligatoria. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro eflecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - Verifcación del siniestro

CG-CO 12.1 Veriflcación del siniestro Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador podrá designar uno o más expertos para veriflcar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales flnes. El inflorme del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 - Domicilio para denuncias y declaraciones

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones Cláusula de emisión obligatoria El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - Cómputos de los plazos

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos Cláusula de emisión obligatoria Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - Prórroga de jurisdicción

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción Cláusula de emisión obligatoria Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 - Importante Advertencias al Asegurado

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado Cláusula de emisión obligatoria De conflormidad con la Ley de Seguros N' 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24). RETICENCIA: Las declaraciones flalsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fle, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos. MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fljado al eflecto. El domicilio donde eflectuarlas, será e último declarado (artículos 15 y 16). AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conflormidac con el artículo 37 y correlativos. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48. PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notiflcado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conflormidad con el artículo 51. PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notiflcarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notiflcación se hará al eflectuar la denuncia de siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68). SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62) OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72). ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes aflectados por el siniestro (artículo 74). CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conflormidad con el artículc 77. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notiflcado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83. DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, flacilitar las verifIcaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conflormidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la deflensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fluere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111). FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está flacultado para recibir propuestas entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aun

que la flrma sea flacsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse flacultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54). RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la inflormación complementaria que requiera para la verifícación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 - Cláusula de Interpretación

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria A los eflectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los signiflcados y equivalencias que se consignan: I) 1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fluerzas organizadas militarmente (re gulares o irregulares y participen o no civiles). 2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fluerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fluese su extensión geográflca, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3°) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fluerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4°) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión flavorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción. 6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fluerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oflcialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la flnalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su califlcación de legal o ilegal. 10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oflcialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la flnalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su califlcación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fluerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - Preeminencia Normativa

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa Cláusula de emisión obligatoria En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 02.1 - Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio) Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tra cción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina. El Asegurador de la tracción se libera flrente a Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam. Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en florma independiente. No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada. Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean aflectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última. Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15 %) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos. Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolífleros, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento. Con limitación a los porcentajes establecidos en el párraflo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fluese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fluese dirigido contra alguno de éstos. Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párraflo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s). Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la inflormación reflerida al otro u otros vehículo(s), identiflcación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 05.1 - Limitación de la Cob. de Resp. Civil Hacia Terc. Transp. y No Transp. de Vehí. Auto. en Aeropuer

CA-RC 05.01 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos Modiflcando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos: a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados.(2) b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados. c) Daños Materiales a cosas de Terceros. (2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual. Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles. Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en florma habitual, ocasional o excepcional y

con autorización o sin ella. La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se reflere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párraflo del Artículo 111 de la Ley de Seguros Nº 17.418: a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales flueran infleriores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad. b) Cuand flueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado. NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inflerior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diflerenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias inflormadas por el Asegurado a solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza. Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha inflormación se ha tomado e riesgo, determinándose la prima diflerencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales. En caso de siniestro si e Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notiflcación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora. NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en florma destacada la siguiente: "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifla diflerencial, en razón de domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación flehaciente en e momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe flgurar en el Frente de Póliza. La flalsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en florma flehaciente antes de producido el cambio, a los flnes de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en florma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CO 07.1 - Prórroga Automática

CA-CO 7.1 Prórroga Automática El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en florma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la flecha de emisión o renovación, mientras e Asegurado abone los premios en la florma establecida en la Cláusula CACO 6.1 Cobranza del Premio que florma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conflorman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de eflectuar modiflcaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conflormes con las modiflcaciones propuestas. En caso de producirse modiflcaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que flgura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifla y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga serán los que rijan al inicio de cada periodo. A la flnalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 06.1 - Cobranza del Premio - Cláusula de emisión obligatoria

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio - Cláusula de emisión obligatoria Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contra- to y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a flavor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedara a flavor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. Condición Resolutoria:Transcurridos sesenta(60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Articulo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato. Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a flavor de la entidad Aseguradora. e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 04.1 - Renovación Automática

CA-CO 4.1 Renovación Automática Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso. Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 14.1 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado activos y flnanciamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO-EX 01.1 - Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los T

CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada CONDICIONES GENERALES 1. Objeto del seguro 1:1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fluera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a: 1. 1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros. 1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga. 1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la deflensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fluera impuesto al Asegurado por sentencia judicial flrme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos. 1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fljada en la póliza y la diflerencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios flueran debidos. 1.2.1.1.- Al abogado de la víctima. 1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo. 1.2.1 .3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora. 1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado. 1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o flgure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado. 1.4- Se entiende por Asegurado a los eflectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, a empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado. 2 - Riesgo cubierto Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada. Entiéndase por vehículos la deflnición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre. 3 - Ámbito geográflco Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fluera de territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional. 4 - Riesgos no cubiertos 4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de: a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damniflcado contra el conductor hasta el importe indemnizado. b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de flsión o flusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con flnes pacíflcos o bélicos. c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador. d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneflcios ilícitos del seguro a que este contrato se reflere. e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, conflscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de flacto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fluera derrocar por la fluerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de pais, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out. f) Multas y/o flanzas. g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales. h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él. i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo. j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado. k) Cuando el vehículo esté destinado a flnes distintos de los permitidos. l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca eflectos desinhibitorios, alucinógenos o somnífleros. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente. m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión

de la carga transportada, que contrarían disposiciones legales o reglamentarias. n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fluga. o) Terremoto, temblores movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán. p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza. q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desaflíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios. r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo. s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado. t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deflciencia de embalaje. u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte. v) Daños suflridos por personas transportadas en lugares no específlcamente destinados o apropiados a tal fln. x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fluerza mayor. 4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado. 5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad 5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento. 5.1.1. - Para daños a terceros no transportados a) Muerte y/o daños personales - u$s 20.000.- por persona b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien 5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 240.000. -. 5.1.2. - Para daños a pasajeros a) Muerte y/o daños personales- u$s 50.000.- por persona b) Danos materiales- u$s 1000.- por persona 5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora-por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a: a) Muerte y/o daños personales- u$s 240.000. b) Daños materiales- u$s 20.000. 5.2. - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento. 6. - Pago de la prima Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país. El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza. 7. - Perjuicios no indemnizables Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de: a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que flormalizara el Asegurado sin autorizaciór escrita del Asegurador b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador. 8. - Obligaciones del asegurado 8.1 - Ocurrencia del siniestro 8 1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el flormularic de aviso de siniestro debidamente cumplimentado. b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro). 8.2. - Conservación de vehículos El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad. 8.3. Modiflcaciones al riesgo 8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras: a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo. b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo. 8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le flueran comunicadas de inmediato, eflectuand en la póliza las necesarias modiflcaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no maniflestará dentro de los quince días, su disconflormidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las reflerida alteraciones. 8.4. Otras obligaciones 8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo. 8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes. 8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la deflensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damniflcados, e Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eflcaz deflensa; todo ello dentro de los plazos que fljen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador. 8.4.4. - Apoyar con

todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial . 9. - Liquidación de siniestros 9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas: a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fljados en la póliza. b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnifIcado, sus beneflciarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito. c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la deflensa para la acción civil. d) Aunque no flgure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la deflensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente er calidad de tercero. e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos. Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones flormuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible de seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conflormidad del Asegurado dada por escrito. No obstante, el Asegurador podrá hacer flrente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero. 10. - Pérdida de derechos El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima. 11. - Vigencia y cancelación del contrato 11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones: a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conflorme a la legislación de cada país. b) Si la rescisión fluera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conflorme a la legislación de cada país. 11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certiflcado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora. 12. - Subrogación de derechos La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que eflectúe en todos los derechos y acciones que compete a Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato. 13. - Prescripción Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la florma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro. 14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que florman parte integrante de este contrato. 15. - Tribunal competente Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnifIcados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

CO-EX 11.1 - Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el flrente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR. Dicha cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada establecida en la Clausula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de viaje Internacional por los territorios de los países del cono sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay)-Daños Causados a Personas o cosas transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el flrente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil-Seguro voluntario del capitulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el flrente de Póliza.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

PÓLIZA AUTOMOTOR
ANEXO

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	17/09/2023	17/03/2024

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

1) 22/09/2023 13.119,00 2) 22/10/2023 13.119,00 3) 22/11/2023 13.119,00 4) 22/12/2023 13.119,00 5) 22/01/2024 13.119,00 6) 22/02/2024 13.123,60

Pago Contado

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

ITEM NRO: 1

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-20478970-4

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ITEM NRO: 2

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-20478970-4

Vehículo : ACOPLAR ACOPLAR 3E
Tipo de Vehículo : ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUE
Carrocería : SIN CLASIFICAR
Patente : **GOF656**
Motor/Chasis : SD / 8A9AG09437B654567
Código segui. SSN :

Año : 2.007
Suma Aseg. : **$ 0,00**
Cláusula Ajuste : 20,00 %
Uso COMERCIAL

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ITEM NRO: 3

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

PÓLIZA AUTOMOTOR
ANEXO

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	17/09/2023	17/03/2024

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto

Documento: CUIT/CUIL - 20-20478970-4

Vehículo	: SCANIA T 113H 4X2 54 DSC 360 HP	**Año**	: 1.993
Tipo de Vehículo	: CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	: **$ 0,00**
Carrocería	: BARANDA	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: **TRC590**	**Uso**	COMERCIAL
Motor/Chasis	: 3098910 / 02209865		
Código segui. SSN	:		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$85.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000-AD:COB. DE MUERTE O INVAL	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

SO-RC 6.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma)

Cláusula1

-Responsabilidad Civil hacia tíerceros Riesgo cubiertío

Cláusula1.1 -Riesgo Cubiertío

El Asegurador se obliga a mantíener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autíorización conduzca el vehículo objetío del Seguro (en adelantíe el Conductíor) por cuantío deban a un tíercero sólo por los conceptíos e importíes previstíos en la Cláusula 2- Límitíe de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que tíransportíe en condiciones reglamentíarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultíar a cargo de ellos

El Asegurador asume estía obligación únicamentíe a fiavor del Asegurado y del Conductíor por los conceptíos y límitíes previstíos en la cláusula siguiente, por cada acontíecimientío ocurrido durantíe la vigencia del Seguro

La presentíe cobertíura ampara a las personas tíransportíadas mientíras asciendan o desciendan del habitíáculo

La extíensión de la cobertíura al Conductíor queda condicionada a que éstíe cumpla las cargas y se sometía a las cláusulas de la presentíe Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelantíe, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductíor.

Cláusula1.2 -Obligación Legal Autíónoma

Se cubre la Obligación Legal Autíónoma por los siguientíes conceptíos

1.Gastíos Sanatíoriales por persona hastía PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).

2.Gastíos de Sepelios por persona hastía PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000.-).

Los gastíos sanatíoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tíercero damnificado, a sus derecho habientíes o al acreedor subrogantíe dentíro del plazo máximo de CINCO (5) días contíados a partír de la acreditíación del derecho al reclamo respectívo, al que no podrá oponérsele ninguna defiensa sustíentíada en la fialtía de responsabilidad del Asegurado respectío del daño.

Los pagos que efiectúíue la Aseguradora por estíos conceptíos serán considerados como realizados por un tíercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importíarán asunción de responsabilidad alguna firentíe al damnificado. El Asegurador tíendrá derecho a ejercer la subrogación contíra quien resultíe responsable

La cobertíura de Gastíos Sanatíoriales comprende la tíotíalidad de los reclamos que se efiectúíen antíe la Aseguradora hastía el límitíe de PESOS OCHENTA ($ 80.000.-).

Cláusula2 -Límitíe de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo autíomotíor objetío del Seguro, por los daños y con los límitíes que se indican a contínuación:

1.Muertíe o incapacidad tíotíal y permanentíe por persona PESOS UN MILLÓN SETECIENTOSCINCUENTAMIL ($1.750.000.-).

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	**Desde las 12 hs.** 17/09/2023	**Hasta las 12 hs.** 17/03/2024

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

2.Incapacidad parcial y permanentíe por la suma que resultíe de aplicar el porcentíaje de incapacidad padecida sobre el montío previstío para el caso de muertíe o incapacidad tíotíal y permanentíe. Dicha incapacidad parcial y permanentíe se sujetíará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límitíe por acontíecimientío en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previstío para el caso de muertíe o incapacidad tíotíal y permanentíe

b) El Asegurador tíoma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costías judiciales encausa civil incluido los intíereses, y de los gastíos extíra judiciales en que se incurra para resistír la pretíensión del tíercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 -Defiensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contíra el Asegurado y/o Conductíor, éstíos deben dar aviso fiehacientíe al Asegurador de la demanda promovida, a más tíardar el día siguientíe hábil de notifícados, y remitír simultíáneamentíe al Asegurador la cédula, copias y demás documentíos objetío de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinarla defiensa. Se entíenderá que el Asegurador asume la defiensa, si no la declinara mediantíe aviso fiehacientíe dentíro de DOS (2) días hábiles de recibida la infiormación y documentíación refierentíe a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profiesionales que representíarán y patírocinarán al Asegurado y/o Conductíor, quedando éstíos obligados a suministírar, sin demora, tíodos los antíecedentíes y elementíos de prueba de que dispongan y otíorgar en fiavor de los profiesionales designados, el poder para el ejercicio dela representíación judicial entíregando el respectío instírumentío antíes del vencimientío del plazo para contíestíar la demanda y a cumplir con los actíos procesales que las leyes pongan personalmentíe a su cargo

El Asegurador podrá en cualquier tíempo declinar en el juicio la defiensa del Asegurado y/o Conductíor.

Si el Asegurador no asumiera la defiensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductíor deben asumirla y/o suministírarle a aquél, a su requerimientío, las infiormaciones refierentíes a las actíuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductíor asuman su defiensa en juicio sin darle notícia oportíuna al Asegurador para que éstíe la asuma, los honorarios de los letírados de éstíos quedarán a su exclusivo cargo

La asunción por el Asegurador de la defiensa en juicio civil o criminal, implica la aceptíación de su responsabilidad frentíe al Asegurado y/o Conductíor, salvo que postíeriormentíe el Asegurador tíomara conocimientío de hechos eximentíes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tíantío su responsabilidad como la defiensa en juicio dentíro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimientío. Si se dispusieran medidas precautíorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductíor, éstíos no podrán exigir que el Asegurador las sustítíuya

El Asegurador será responsable antíe el Asegurado, aun cuando el Conductíor no cumpla con las cargas que se le imponen por estía Cláusula

Cláusula 4 -Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductíor deberán dar inmediatío aviso al Asegurador en oportíunidad de tíomar conocimientío de dicha circunstíancia

En caso de que solicitíara la asistíencia penal al Asegurador éstíe deberá expedirse sobre si asumirá la defiensa o no dentíro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptíar la defiensa, el Asegurado y/o Conductíor deberán suscribir los documentíos necesarios que permitían ejercerla a fiavor de los profiesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductíor podrán designar a su costía al profiesional que los defienda y deberán infiormarle de las actíuaciones producidas en el juicio y las sentíencias que se dictíaren. Si el Asegurador partícipare en la defiensa, las costías a su cargo se limitíarán a los honorarios de los profiesionales que hubiera designado al efiectío

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en fiunción de lo dispuestío por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previstío en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductíor y/o la víctíma provocan, por acción u omisión, el siniestíro dolosamentíe o con culpa grave. No obstíantíe el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductíor cuando éstíe se halle en relación de dependencia laboral a su respectío y siempre que el siniestíro ocurra con motívo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contíra el Conductíor

Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertíura

Respectío a la cobertíura estíablecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubiertío, el Asegurador no indemnizará los siguientíes siniestíros

a) Por hechos de lockoutí o tíumultío popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

b)Mientíras sea conducido por personas que no estíén habilitíadas para el manejo de esa catíegoría de vehículo por autíoridad competentíe

c) Por exceso de carga tíransportíada, mal estíbaje o acondicionamientío de envase

d)Mientíras estíé remolcando a otíro vehículo autíopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

e)Mientíras tíome partíe en certíámenes o entírenamientíos de velocidad

fi)El Asegurador no indemnizará los daños sufiridos por:

fi.1)El cónyuge o intíegrantíe de la unión convivencial en los tíérminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parentíes del Asegurado y/o Conductíor hastía el tíercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directívos).

fi.2)Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductíor, en tíantío el eventío se produzca en oportíunidad o con motívo del tírabajo

fi3)Los tíerceros tíransportíados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fiábrica o admitída como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptíos para tíal fin.

fi.4)Las personas tíransportíadas en ambulancias en calidad de pacientíes

Cláusula 7 -Caducidad por incumplimientío de obligaciones y cargas

El incumplimientío de las obligaciones y cargas impuestías al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presentíe contírat, íproduce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Cláusula 8 -Verificación del siniestíro

El Asegurador podrá designar uno o más expertíos para verificar el siniestíro y la extíensión de la prestíación a su cargo. El infiorme del o los expertíos no compromettíe al Asegurador, es sólo un elementío de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 –Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL:

a) Cabeza

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	**Desde las 12 hs.** 17/09/2023	**Hasta las 12 hs.** 17/03/2024

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

	(%):
Sordera tiotíal e incurable de los dos oídos	50
Pérdida tiotíal de un ojo o reducción de la mitíad de la visión binocular normal	40
Sordera tiotíal e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula infierior	50
b) Miembros superiores	
	(%) DER.
	(%) IZQ.
Pérdida tiotíal de un brazo	65
	52
Pérdida tiotíal de una mano	60
	48
Fractíura no consolidada de un brazo(seudoartírosis tiotíal	45
	36
Anquilosis del hombro en posición no fiuncional	30
	24
Anquilosis del hombro en posición fiuncional	25
	20
Anquilosis de codo en posición no fiuncional	25
	20
Anquilosis de codo en posición fiuncional	20
	16
Anquilosis de la muñeca en posición no fiuncional	20
	16
Anquilosis de la muñeca en posición fiuncional	15
	12
Pérdida tiotíal de pulgar	18
	14

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	**Desde las 12 hs.** 17/09/2023	**Hasta las 12 hs.** 17/03/2024

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

Pérdida tíotíal del índice	14
	11
Pérdida tíotíal del dedo medio	97
Pérdida tíotíal del anular o meñique	86
c) Miembros infieriores	
Pérdida tíotíal de una pierna	55
Pérdida tíotíal de un pie	40
Fractíura no consolidada de un muslo(seudoartírosis tíotíal)	35
Fractíura no consolidada de una pierna(seudoartírosis tíotíal)	30
Fractíura no consolidada de una rótíula	30
Fractíura no consolidada de un pie(seudoartírosis tíotíal)	20
Anquilosis de la cadera en posición no fiuncional	40
Anquilosis de la cadera en posición fiuncional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no fiuncional	30
Anquilosis de la rodilla en posición fiuncional	15
Anquilosis del empeine (gargantía del pie) en posición no fiuncional	15
Anquilosis del empeine (gargantía del pie) en posición fiuncional	8
Acortíamientío de un miembro infierior de por lo menos cinco centímetíros	15
Acortíamientío de un miembro infierior de por lo menos tíres centímetíros	

CA-RC 05.1 - Limitación de la Cob. de Resp. Civil Hacia Terc. Transp. y No Transp. de Vehí. Auto. en Aeropue

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

PÓLIZA AUTOMOTOR
ANEXO

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	**Hasta las 12 hs.**
4 - AUTOMOTORES	1.865.020	113.392	17/09/2023	17/03/2024

Tipo de Operación: Refiacturación AUTOMATICA

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Difierenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifia difierencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fiehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La fialsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en fiorma fiehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en fiorm a automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CERTIFICADO DE PÓLIZA AUTOMOTOR
CERTIFICADO DE APOLICE AUTOMOTOR

MERCOSUR / MERCOSUL

Certifcado de Póliza única de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional.

Certifcado de Ápolice única de seguro de resposabilidade civil do transportador rodovario em viagem internacional.

Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura comprende os seguintes países:
BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA - PERÚ

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora:

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

Ciudad / Cidade: **PARANÁ**
Fecha / Data: **30/08/2023**

Aseguradora / Seguradora: **IAPSER**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
FAUSTINO FRANCISCO RAU
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado:

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
SOLA Y BRUSA SOLA Y BRUSA SM 3DN 3 EJES - 2011

Chasis / Chassis:
8C9A0933AB1003387

Motor / Motor:
SD

Matrícula / Placa:
KHP275

Validez / Vigencia: **17/09/2023 al 17/03/2024**

Certifca que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Publicas y Transportes de los Países del Cono Sur, Acuerdo 1.41 (XV).
Certifca que o veículo cujos dados estão detalhados acima está coberto pelo risco de Responsabilidade Civil de acordo com os valores e condições estabelecidos na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul, Convênio 1.41 (XV).

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
SOMAS ASSEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 30,000.00**	**U$s 200,000.00**
Por persona** / Por pessoa*	***Por bien	

DAÑOS A PASAJEROS / DANOS A PASSAGEIROS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 240,000.00**	**U$s 1,000.00**	**U$s 10,000.00**
***Por persona** / Por pessoa*		***Por persona** / Por pessoa*	

Observación: En el caso de siniestro debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
Observacao: No caso de siniestros deve haver contato com o representante de Transportadores e da Seguradora no país ende ocurrau o foto.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTATES / ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL

PORTO SEGURO COMPANHIA
DE SEGUROS GERAIS
Avda. Rio Branco 1489
SAO PABLO - Tel.
00551133376786

PARAGUAY

GRUPO COASEGURADOR DE R.C.
CARRETERO INTERNACIONAL
Juan de Ayolas 1258 - ASUNCIÓN
Tel. 00595 21 491583 - 00595
981433708

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS
DEL ESTADO
Bv. Artigas 3821 - MONTEVIDEO
Tel. 00598 22045961 - 00598 22043672

CHILE

ASPOR S.A.
Apoquino 4501 - Ofcina 2003 - Las
Tel. 232205667

BOLIVIA

FORTALEZA SEGUROS
Y REASEGUROS
Av. Virgen de Cotoca 2080
SANTA CRUZ - Tel. (00591-3)

PERÚ

LA POSITIVA SEGUROS
Y REASEGUROS
Francisco Masias 370 - Distrito
SAN ISIDRO - Dpto. LIMA
Tel. (00511) 2110211

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CERTIFICADO DE PÓLIZA AUTOMOTOR
CERTIFICADO DE APOLICE AUTOMOTOR

MERCOSUR / MERCOSUL

Certifcado de Póliza única de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional.

Certifcado de Ápolice única de seguro de resposabilidade civil do transportador rodovario em viagem internacional.

Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura comprende os seguintes países:
BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA - PERÚ

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora:

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

Ciudad / Cidade: **PARANÁ**
Fecha / Data: **30/08/2023**

Aseguradora / Seguradora: **IAPSER**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
FAUSTINO FRANCISCO RAU
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado:

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
ACOPLAR ACOPLAR 3E - 2007

Chasis / Chassis:
8A9AG09437B654567

Motor / Motor:
SD

Matrícula / Placa:
GOF656

Validez / Vigencia: **17/09/2023 al 17/03/2024**

Certifca que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Publicas y Transportes de los Países del Cono Sur, Acuerdo 1.41 (XV).
Certifca que o veículo cujos dados estão detalhados acima está coberto pelo risco de Responsabilidade Civil de acordo com os valores e condições estabelecidos na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul, Convênio 1.41 (XV).

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
SOMAS ASSEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 30,000.00**	**U$s 200,000.00**
Por persona / *Por pessoa*	***Por bien***	

DAÑOS A PASAJEROS / DANOS A PASSAGEIROS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 240,000.00**	**U$s 1,000.00**	**U$s 10,000.00**
Por persona / *Por pessoa*		***Por persona*** / *Por pessoa*	

Observación: En el caso de siniestro debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
Observacao: No caso de siniestros deve haver contato com o representante de Transportadores e da Seguradora no país ende ocurrau o foto.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTATES / ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL

PORTO SEGURO COMPANHIA
DE SEGUROS GERAIS
Avda. Rio Branco 1489
SAO PABLO - Tel.
00551133376786

PARAGUAY

GRUPO COASEGURADOR DE R.C.
CARRETERO INTERNACIONAL
Juan de Ayolas 1258 - ASUNCIÓN
Tel. 00595 21 491583 - 00595
981433708

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS
DEL ESTADO
Bv. Artigas 3821 - MONTEVIDEO
Tel. 00598 22045961 - 00598 22043672

CHILE

ASPOR S.A.
Apoquino 4501 - Ofcina 2003 - Las
Tel. 232205667

BOLIVIA

FORTALEZA SEGUROS
Y REASEGUROS
Av. Virgen de Cotoca 2080
SANTA CRUZ - Tel. (00591-3)

PERÚ

LA POSITIVA SEGUROS
Y REASEGUROS
Francisco Masias 370 - Distrito
SAN ISIDRO - Dpto. LIMA
Tel. (00511) 2110211

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CERTIFICADO DE PÓLIZA AUTOMOTOR
CERTIFICADO DE APOLICE AUTOMOTOR

MERCOSUR / MERCOSUL

Certifcado de Póliza única de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional.

Certifcado de Ápolice única de seguro de resposabilidade civil do transportador rodovario em viagem internacional.

Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura comprende os seguintes países:
BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA - PERÚ

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora:

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

Ciudad / Cidade: **PARANÁ**
Fecha / Data: **30/08/2023**

Aseguradora / Seguradora: **IAPSER**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
FAUSTINO FRANCISCO RAU
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado:

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
SCANIA T 113H 4X2 54 DSC 360 HP - 1993

Chasis / Chassis:
02209865

Motor / Motor:
3098910

Matrícula / Placa:
TRC590

Validez / Vigencia: **17/09/2023 al 17/03/2024**

Certifca que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Publicas y Transportes de los Países del Cono Sur, Acuerdo 1.41 (XV).
Certifca que o veículo cujos dados estão detalhados acima está coberto pelo risco de Responsabilidade Civil de acordo com os valores e condições estabelecidos na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul, Convênio 1.41 (XV).

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
SOMAS ASSEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 30,000.00**	**U$s 200,000.00**
Por persona / *Por pessoa*	***Por bien***	

DAÑOS A PASAJEROS / DANOS A PASSAGEIROS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou danos pessoais	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento	Daños materiales Danos materiales	Límite máx. p/evento Limite max. p/evento
U$s 50,000.00	**U$s 240,000.00**	**U$s 1,000.00**	**U$s 10,000.00**
Por persona / *Por pessoa*		***Por persona*** / *Por pessoa*	

Observación: En el caso de siniestro debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
Observacao: No caso de siniestros deve haver contato com o representante de Transportadores e da Seguradora no país ende ocurrau o foto.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTATES / ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL

PORTO SEGURO COMPANHIA
DE SEGUROS GERAIS
Avda. Rio Branco 1489
SAO PABLO - Tel.
00551133376786

PARAGUAY

GRUPO COASEGURADOR DE R.C.
CARRETERO INTERNACIONAL
Juan de Ayolas 1258 - ASUNCIÓN
Tel. 00595 21 491583 - 00595
981433708

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS
DEL ESTADO
Bv. Artigas 3821 - MONTEVIDEO
Tel. 00598 22045961 - 00598 22043672

CHILE

ASPOR S.A.
Apoquino 4501 - Ofcina 2003 - Las
Tel. 232205667

BOLIVIA

FORTALEZA SEGUROS
Y REASEGUROS
Av. Virgen de Cotoca 2080
SANTA CRUZ - Tel. (00591-3)

PERÚ

LA POSITIVA SEGUROS
Y REASEGUROS
Francisco Masias 370 - Distrito
SAN ISIDRO - Dpto. LIMA
Tel. (00511) 2110211

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

AUTOMOTORES
Factura

222.731 - RAU , FAUSTINO FRANCISCO
PTE. PERON 271
3150 - NOGOYA ENTRE RIOS

Sección: AUTOMOTORES **Fecha de Emisión:** 30/08/2023 **Póliza:** 01865020
Endoso: 113392 **Renueva Póliza:** 00000000 **Suma Asegurada:** 0,00

Vigencia: **Desde las** 12 **hs.** 17/09/2023 **Hasta las** 12 **hs.** 17/03/2024

Moneda:	I.V.A. TASA:	I.V.A. S/TASA:	I.V.A. RG 3337:	Perc. I. Brutos:	PRIMA:
$	13.309,90	0,00	0,00	0,00	59.664,60
D. Emisión:	**Rec: (TEA)**	**Imp. y Sellos:**	**Bonifcación:**	**Cotización:**	**PREMIO/COSTO:**
0,00	3.715,91	2.028,16	0,00		78.718,60

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	22/09/2023	13.119,00
2	22/10/2023	13.119,00
3	22/11/2023	13.119,00
4	22/12/2023	13.119,00
5	22/01/2024	13.119,00
6	22/02/2024	13.123,60

Situación: Responsable Inscripto
C.U.I.T: 20-20478970-4
Base Impon. IVA: 63.380,51
Importe no Grav:

POR PRONTO PAGO

Fecha Vto: 22/09/2023
Importe: 74.200,05
Base Imponible: 59.664,60
IVA Tasa: 12.529,56

Se debitarán las cuotas de: Efiectivo - -

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo a lo establecido en las resoluciones 429/2000, 90/2001 y la 407/2001 del Ministerio de Economía y la Resolución 28.268 de Superintendencia de Seguros de la Nación, los únicos sistemas habilitados para pagar los premios de los Contratos de Seguros, son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades Financieras sometidas el régimen de la Ley Nº: 21.526.
c) Tarjetas de crédito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº: 25.065.
d) Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o tomador de la póliza.
e) Efiectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y registrado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
Home Banking (el código link figura en las chequeras o cupones de pago). Las 24 horas, todos los días del año, con sólo tener una cuenta en alguna entidad adherida a Red Link, se podrá abonar desde cualquier Cajero Link o por http://www.linkpagos.com.ar. Utilizando el cupón-recibo de la chequera de póliza y hasta 45 días más de la fiecha del segundo vencimiento que figura en la misma, en los siguientes servicios de cobranzas: Entre Ríos Servicios - Pago Fácil - RapiPago - Mercado Pago - BERSA Banco de Entre Ríos S.A. - BICA Multipago - San Juan Servicios - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios - Corrientes Servicios. **Débito automático por CBU.**
Tarjetas de Crédito (débito automático) (1): VISA - MASTERCARD - CABAL - NARANJA - SIDECREER. **Depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica en los siguientes Bancos (2):** Cuenta Corriente en $ Sucursal 001 90220/5 CBU 3860001001000009022055 - BANCO BBVA FRANCÉS: Cuenta Corriente en $ Sucursal 074 002589/5 CBU 0170074920000000258953 - BANCO NACIÓN: Cuenta Corriente en $ Sucursal 2650 390 10228/25 CBU 0110390620039010228250 - BANCO CREDICOOP: Cuenta Corriente en $ Sucursal 191 145 3515-8 CBU 1910145555014500351582 - BANCO BICA: Cuenta Corriente en $ Sucursal 1160804 CBU 4260003300100011608049.

(1) En estos casos se deberá firmar previamente la autorización del débito. **(2)** En estos casos se deberá infiormar a la Cía. del pago efiectuado, enviando el comprobante e indicando el número de póliza por e-mail o cualquier otro medio fiehaciente a Tesorería y Cobranzas del IAPSER para permitir su identificación y posterior aplicación contable. Podrá enviar los comprobantes al siguiente email: acobranzas@institutoseguro.com.ar
Pautas de Cobranzas: Efiectivo: sólo en caja de Casa Central de IAPSER Seguros. Tarjeta de Débito o Crédito (MasterCard, Cabal, Visa, Naranja, Sidecreer), en todas nuestras oficinas. Cheque, únicamente librado por el Asegurado a la orden del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CONSTANCIA DE COBERTURA
TARJETA DE CIRCULACIÓN

Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados

Aseguradora / Seguradora: **INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
RAU, FAUSTINO FRANCISCO
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado: **1**

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
SOLA Y BRUSA SOLA Y BRUSA SM 3DN 3 EJES - 2011

Chasis / Chassis:
8C9A0933AB1003387

Matrícula / Placa: **KHP275**

Sección: 4 - AUTOMOTORES **Fecha de Emisión:** 30/08/2023 **Solicitud N°:** **Póliza:** 1.865.020

Endoso: 113.392 **Renueva Póliza:** **Suma Asegurada:** 0,00

Vigencia: **Desde las 12hs.** 17/03/2023 **Hasta las 12hs.** 17/03/2024

Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

Código de seguimiento SSN:

Vehículo: SOLA Y BRUSA SOLA Y BRUSA SM 3DN 3 EJES - 2.011
Uso : COMERCIAL
Tipo: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUES -(07)
Carrocería: SIN CLASIFICAR
Motor/Chasis: SD / 8C9A0933AB1003387
Limite Max. de RC : 85.000.000,00
Suma Aseg: 0,00
Ajuste Automático hasta el 20%
Cobertura: AA-: RESPONSABILIDAD CIVIL por lesiones y/o muerte de terceros transportados o no transportados y daño a cosas de terceros no transportados, incluye Condiciones Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art. 68 de la Ley N° 24.449.

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. N° 38708/14 de SSN

LA EXTENSIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA RENUNCIAR A OPENER LA SUSPENCION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO Y CADUCA A LOS 30 DIAS DE EMISIÓN. SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE PARANÁ, **EL DÍA 5 de octubre de 2023**, A PEDIDO DEL ASEGURADO Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA

IAPSER SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO**
Póliza: **1.865.020**
Tipo: **ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREI**
Marca: **SOLA Y BRUSA**
Chasis: **8C9A0933AB1003387**
Motor: **SD**
Año: **2011**
Vigencia: **Desde 12hs. 17/03/2023 Hasta 12hs. 17/03/2024**
Conducto de Pago: **Efectivo**

Vehículo: **SOLA Y BRUSA SOLA Y BRUSA SM 3DN 3 EJES - 2.011**
Dominio: **KHP275**
Cobertura: **AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN**

NOTA ACLARATORIA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba sufciente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el Artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el Artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

S.O.S. EMERGENCIA MECÁNICA

Paraná y Aledaños
Servicio Exclusivo **0343 4-354-700**
0800-444-0327
+54 9 343 5047862

Resto del País
(Fuera de Paraná) **0800-333-6524**
+54 9 11 28080012

CONSERVE COMPLETA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN JUNTO CON LA DEL VEHÍCULO REEMPLAZÁNDOLA ANTE CADA RENOVACIÓN DE PÓLIZA.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CONSTANCIA DE COBERTURA
TARJETA DE CIRCULACIÓN

Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados

Aseguradora / Seguradora: **INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
RAU, FAUSTINO FRANCISCO
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado: **2**

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
ACOPLAR ACOPLAR 3E - 2007

Chasis / Chassis:
8A9AG09437B654567

Matrícula / Placa: **GOF656**

Sección:	4 - AUTOMOTORES	**Fecha de Emisión:**	30/08/2023	**Solicitud N°:**	**Póliza:** 1.865.020
Endoso:	113.392	**Renueva Póliza:**		**Suma Asegurada:**	0,00

Vigencia: **Desde las 12hs.** 17/03/2023 **Hasta las 12hs.** 17/03/2024

Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

Código de seguimiento SSN:

Vehículo: ACOPLAR ACOPLAR 3E - 2.007
Uso : COMERCIAL
Tipo: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUES -(07)
Carrocería: SIN CLASIFICAR
Motor/Chasis: SD / 8A9AG09437B654567
Limite Max. de RC : 85.000.000,00
Suma Aseg: 0,00
Ajuste Automático hasta el 20%
Cobertura: AA-: RESPONSABILIDAD CIVIL por lesiones y/o muerte de terceros transportados o no transportados y daño a cosas de terceros no transportados, incluye Condiciones Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art. 68 de la Ley N° 24.449.

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. N° 38708/14 de SSN

LA EXTENSIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA RENUNCIAR A OPENER LA SUSPENCION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO Y CADUCA A LOS 30 DIAS DE EMISIÓN. SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE PARANÁ, **EL DÍA 5 de octubre de 2023**, A PEDIDO DEL ASEGURADO Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA

IAPSER SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO**
Póliza: **1.865.020**
Tipo: **ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREI**
Marca: **ACOPLAR**
Chasis: **8A9AG09437B654567**
Motor: **SD**
Año: **2007**
Vigencia: **Desde 12hs. 17/03/2023 Hasta 12hs. 17/03/2024**
Vehículo: **ACOPLAR ACOPLAR 3E - 2.007**
Dominio: **GOF656**
Cobertura: **AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN**
Conducto de Pago: **Efectivo**

NOTA ACLARATORIA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba sufciente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el Artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el Artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

S.O.S. EMERGENCIA MECÁNICA

Paraná y Aledaños
Servicio Exclusivo **0343 4-354-700**
0800-444-0327
+54 9 343 5047862

Resto del País
(Fuera de Paraná) **0800-333-6524**
+54 9 11 28080012

CONSERVE COMPLETA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN JUNTO CON LA DEL VEHÍCULO REEMPLAZÁNDOLA ANTE CADA RENOVACIÓN DE PÓLIZA.

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.com.ar

CONSTANCIA DE COBERTURA
TARJETA DE CIRCULACIÓN

Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados

Aseguradora / Seguradora: **INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO**

País / Pais: **ARGENTINA**

Asegurado Nombre - Direccón / Segurado Nome-Endereco:
RAU, FAUSTINO FRANCISCO
PTE.PERON 271 NOGOYA

Póliza / Apolice: **1.865.020**

Certifcado / Certifcado: **3**

Marca-Modelo-Año / Marca-Modelo-Ano:
SCANIA T 113H 4X2 54 DSC 360 HP - 1993

Chasis / Chassis:
02209865

Matrícula / Placa: **TRC590**

Sección:	4 - AUTOMOTORES	**Fecha de Emisión:**	30/08/2023	**Solicitud N°:**	**Póliza:** 1.865.020
Endoso:	113.392	**Renueva Póliza:**		**Suma Asegurada:**	0,00

Vigencia: **Desde las 12hs.** 17/03/2023 **Hasta las 12hs.** 17/03/2024

Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

Código de seguimiento SSN:

Vehículo:	SCANIA T 113H 4X2 54 DSC 360 HP - 1.993
Uso :	COMERCIAL
Tipo:	CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(05)
Carrocería:	BARANDA
Motor/Chasis:	3098910 / 02209865
Limite Max. de RC :	85.000.000,00
Suma Aseg:	0,00

Ajuste Automático hasta el 20%

Cobertura: AA-: RESPONSABILIDAD CIVIL por lesiones y/o muerte de terceros transportados o no transportados y daño a cosas de terceros no transportados, incluye Condiciones Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art. 68 de la Ley N° 24.449.

Dr. Tomás Proske | Presidente IAPS
Conforme Resol. N° 38708/14 de SSN

LA EXTENSIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA RENUNCIAR A OPENER LA SUSPENCION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO Y CADUCA A LOS 30 DIAS DE EMISIÓN. SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE PARANÁ, **EL DÍA 5 de octubre de 2023**, A PEDIDO DEL ASEGURADO Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA

IAPSER SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Asegurado: **RAU, FAUSTINO FRANCISCO**

Póliza: **1.865.020**

Tipo: **CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUT**

Marca: **SCANIA**
Chasis: **02209865**
Motor: **3098910**
Año: **1993**

Vehículo: **SCANIA T 113H 4X2 54 DSC 360 HP - 1.993**

Vigencia: **Desde 12hs. 17/03/2023**
Hasta 12hs. 17/03/2024

Dominio: **TRC590**
Cobertura: **AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN**

Conducto de Pago: **Efectivo**

NOTA ACLARATORIA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba sufciente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el Artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el Artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

S.O.S. EMERGENCIA MECÁNICA

Paraná y Aledaños
Servicio Exclusivo **0343 4-354-700**
0800-444-0327
+54 9 343 5047862

Resto del País
(Fuera de Paraná) **0800-333-6524**
+54 9 11 28080012

CONSERVE COMPLETA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN JUNTO CON LA DEL VEHÍCULO REEMPLAZÁNDOLA ANTE CADA RENOVACIÓN DE PÓLIZA.

ENTIDAD RECAUDADORA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado	Patente
FAUSTINO FRANCISCO RAU	FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
22/09/2023	22/10/2023	4	1865020	113392	1

Vigencia	Total a Pagar
Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024	$2.717,03

094254004001865020113392012209230002717030500027170310

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado | Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU | FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. | Prox Vto. | Secc. | Póliza | Endo. | Cuota

22/09/2023 | 22/10/2023 | 4 | 1865020 | 113392 | 1

Vigencia | Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 | $ 2.717,03

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado | Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU | FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. | Prox Vto. | Secc. | Póliza | Endo. | Cuota

22/09/2023 | 22/10/2023 | 4 | 1865020 | 113392 | 1

Vigencia | Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 | $ 2.717,03

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ENTIDAD RECAUDADORA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado | Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU | FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
22/10/2023	22/11/2023	4	1865020	113392	2

Vigencia	Total a Pagar
Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024	$13.119,00

094254004001865020113392022210230013119000500131190000

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado | Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU | FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. | Prox Vto. | Secc. | Póliza | Endo. | Cuota

22/10/2023 | 22/11/2023 | 4 | 1865020 | 113392 | 2

Vigencia | Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 | $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado | Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU | FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. | Prox Vto. | Secc. | Póliza | Endo. | Cuota

22/10/2023 | 22/11/2023 | 4 | 1865020 | 113392 | 2

Vigencia | Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 | $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ENTIDAD RECAUDADORA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado	Patente
FAUSTINO FRANCISCO RAU	FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
22/11/2023	22/12/2023	4	1865020	113392	3

Vigencia	Total a Pagar
Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024	$13.119,00

09425400400186502011339203221123001311900050013119003O

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/11/2023 22/12/2023 4 1865020 113392 3

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/11/2023 22/12/2023 4 1865020 113392 3

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ENTIDAD RECAUDADORA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/12/2023 22/01/2024 4 1865020 113392 4

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $13.119,00

09425400400186502011339204221223001311900050013119006O

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/12/2023 22/01/2024 4 1865020 113392 4

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

Fecha: 05/10/2023

CUPON DE PAGO

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/12/2023 22/01/2024 4 1865020 113392 4

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ENTIDAD RECAUDADORA

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado	Patente
FAUSTINO FRANCISCO RAU	FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
22/01/2024	22/02/2024	4	1865020	113392	5

Vigencia	Total a Pagar
Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024	$13.119,00

09425400400186502011339205220124001311900050013119005O

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/01/2024 22/02/2024 4 1865020 113392 5

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/01/2024 22/02/2024 4 1865020 113392 5

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.119,00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ENTIDAD RECAUDADORA

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/02/2024	4	1865020	113392	6

Vigencia	Total a Pagar
Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024	$13.123,60

09425400400186502011339206220224001312360050013123606O

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑÍA

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/02/2024 4 1865020 113392 6

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.123,60

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

ASEGURADO

Instituto Autarquico Provincial del Seguro

San Martin 918 - (3100) - Entre Rios

C.U.I.T. 30-50005550-9

IAPSER SEGUROS

CUPON DE PAGO

Fecha: 05/10/2023

Asegurado Patente

FAUSTINO FRANCISCO RAU FLOTA

Codigo Electronico de Pago: 00000000000020478970

Fecha Vto. Prox Vto. Secc. Póliza Endo. Cuota

22/02/2024 4 1865020 113392 6

Vigencia Total a Pagar

Desde: 17/09/2023 Hasta: 17/03/2024 $ 13.123,60

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, ni tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago. Válido hasta 45 días después del vencimiento. La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

Pagaste a

Instituto de Seguros

Total pagado

$ 13.119,00

Detalle de operación

Valor de la factura	$ 13.119,00
Total pagado	$ 13.119,00

Código de barras
09425400400186502011339203221123001311900050013119003O

Número de transacción
5695828903891

Pagador	Fecha de pago
Belkis	29/12/2023 09:05:34

Medio de pago
Dinero disponible en Mercado Pago

Si bien se respetará la fecha de pago emitida en este comprobante, la empresa puede demorar hasta 48 horas hábiles en verlo reflejado. Encontrá más información en la sección Ayuda de Cuentas y servicios.

Si necesitás contactarte con Pago Fácil para realizar alguna consulta sobre tu pago, llamá al 0800-444-3224 o ingresá en www.pagofacil.com.ar.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL *** Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As. Comprobante de pago de: Instituto del Seguro San Martin 918/56 - (3100AAT) Entre. Rios N CUIT 30-50005550-9 0594 L26001 29/12/2023 09:05:35 POLIZA N 254-004-001865020-113392-03 Sucursal N 000 ACF0EB6C Y78 $$$$$$$$13119,00 ESTE COMPROBANTE ES VALIDO, SOLO SI TODOS SUS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE LA FACTURA. 09425400400186502011339203221l

Con el apoyo de